

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DE LA C. MARÍA GUADALUPE COLÍN PEDRAZA VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Joaquín Rubio Sánchez, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta a la C. María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en el mismo estado de Michoacán; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 02 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, a través del oficio número INE/VE/0231/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. José Juan Becerra Pineda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Michoacán, al mismo cargo con la C. María Guadalupe Colín Pedraza Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que el C. José Juan Becerra Pineda, conoce el contexto político y social que prevalece en el Distrito 11, de manera particular de Huetamo y sus alrededores, sitios donde prevalece la violencia.

En tanto que la C. María Guadalupe Colín Pedraza es originaria de Zitácuaro en donde además se ha desempeñado como personal administrativo de la Junta Distrital 03, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por la citada funcionaria que conoce no sólo el contexto adverso sino también la población y el territorio del Distrito.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Con fecha 01 de septiembre de 2014, la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.
- V. Con fecha 01 de septiembre de 2014, el C.P. José Juan Becerra Pineda Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Michoacán, señaló no tener inconveniente a la readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13,

fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Michoacán Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, presentó ante la Dirección

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/VE/0231/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Michoacán en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0231/2014, fue formulada por el ciudadano Joaquín Rubio Sánchez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/VE/0231/2014. Al efecto, el solicitante estampó en el mismo, su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/VE/0231/2014, el ciudadano Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará para que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. María Guadalupe Colín Pedraza, es originaria de Zitácuaro en donde anteriormente se había desempeñado como personal Administrativo y por la compleja situación en materia de seguridad que prevalece en el Distrito 03, la funcionaria en mención podrá desarrollar de mejor manera el trabajo que corresponde a la Vocalía, ya que conoce no sólo el contexto adverso, sino además a la población y el territorio, lo que redundará en un mejor desarrollo de las actividades institucionales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 y 11 en el estado de Michoacán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. María Guadalupe Colín Pedraza es Licenciada en Informática, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 2014, por lo que es de reciente ingreso en el Servicio, en donde ocupa el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/09/2014	Michoacán	Distrito 11

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, Actualmente cuenta con el Rango Inicial Directivo Electoral, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza está adscrita a partir del 01/09/2014 como miembro del Servicio Profesional Electoral, en:

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de Michoacán en el cual está adscrita la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, tiene un nivel de complejidad alto. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Michoacán, al cual que se propone readscribir a la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, tiene un nivel de complejidad medio.

En razón de que ambos distritos tienen ese diverso grado de complejidad electoral y considerando que la funcionaria cuya permuta se propone cuenta con menor experiencia e iría al Distrito 03 que tiene un nivel de complejidad medio, es decir, menor que el 11 (alto) al que actualmente está adscrita, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado de Michoacán, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

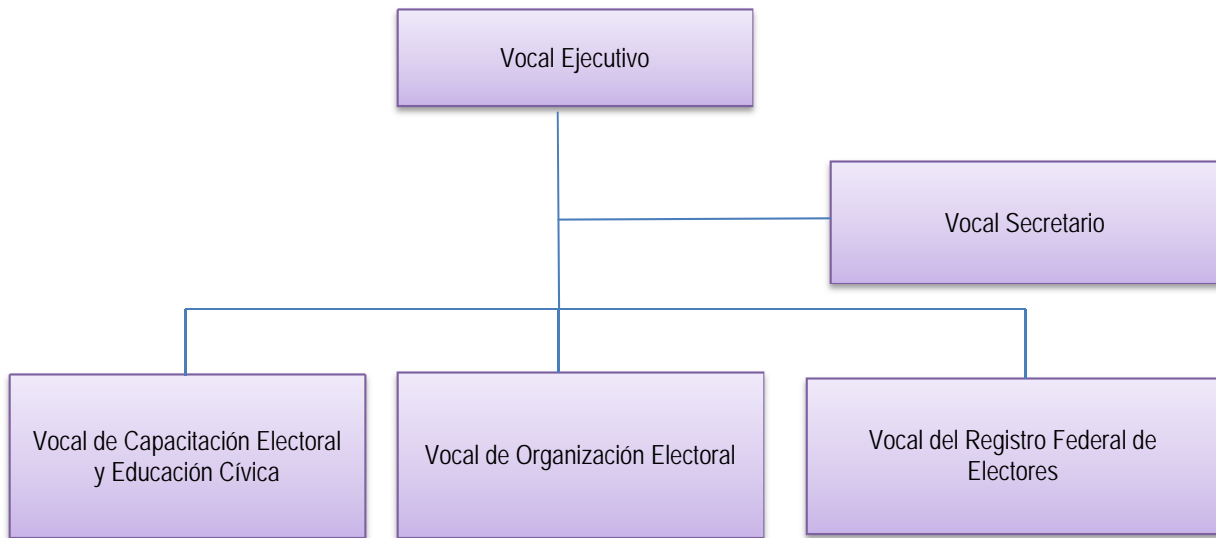
f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, ciudadano Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio del cumplimiento eficaz y oportuno de las tareas institucionales a cargo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y destaca que la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza coadyuvaría al logro de dicho objetivo, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, con la readscripción del C. José Juan Becerra Pineda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo estado de Michoacán, toda vez que el movimiento de readscripción que nos ocupa se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Ejecutivas Distritales así como favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. María Guadalupe Colín Pedraza, conoce el complejo contexto político y social que prevalece en el Distrito 03, lo que permitirá cumplir de mejor manera las actividades institucionales a cargo de la Vocalía Ejecutiva Local en materia de Capacitación Electoral y educación Cívica.

Adicionalmente debe considerarse que la funcionaria cuya permuta se propone cuenta con poca experiencia e iría al Distrito 03 que tiene un nivel de complejidad medio, es decir, menor que el 11 (alto) al que actualmente está adscrita.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando las ya apuntadas características y circunstancias de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Michoacán.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta en modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La L.I. María Guadalupe Colín Pedraza continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La L.I. María Guadalupe Colín Pedraza estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 16 de septiembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 11 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará las características y circunstancias ya mencionadas de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Michoacán, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la L.I. María Guadalupe Colín Pedraza, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.